

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 31 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 115.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido de la casa paterna del pueblo de Torquemada el joven Máximo Mier Bartolomé, de 15 años de edad y de las siguientes señas personales: estatura baja con relación á su edad, delgado, color moreno, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo; viste pantalón y chaleco de pana clara, americana de ídem color pardo, camisa de color, boina negra y borceguíes negros, todo en mal uso, y como seña particular una cicatriz en el lado derecho de la cara; encargo á todos los Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del indicado joven, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Alcaldía de dicho pueblo.

Asimismo intereso la busca, captura y entrega á disposición de la Alcaldía de Villaelles del joven Máximo Herrera Camazón, fugado de la casa materna de dicho pueblo y cuyas señas son las siguientes: edad

dieciocho años, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, color bueno, ojos castaños y un poco de bigote; viste traje completo color café, botas blancas y sombrero negro.
Palencia 30 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CONCURSO DE PREMIOS

Á LA

AGRICULTURA Y GANADERÍA
en la
REGIÓN LEONESA

conforme al Real decreto fecha 15 de Febrero de 1907.

Concurso de premios á agricultores, ganaderos y obreros de la Región agronómica Leonesa, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907.

Dispuesto por el art. 81 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que por los Consejos de vigilancia de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, se abran los concursos para la adjudicación de premios á agricultores, ganaderos y obreros dentro de los créditos que al efecto se consignan en la vigente ley de Presupuestos, el correspondiente á la Granja Escuela de Palencia, cuya Región comprende las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, ha acordado abrir el concurso de referencia para los siguientes premios:

Premio de setecientos cincuenta pesetas.—Al colono que más se haya distinguido en el perfeccionamiento de cultivo de aquel coto ó fincabilidad parcelaria que habiendo estado sometido á un cultivo expoliador y rutinario le haya transformado por otro racional y científico en donde

quede demostrada la conveniencia de la aplicación de los adelantos de la química agrícola y la mecánica, sin mermar la fertilidad inicial del suelo.

Premio de quinientas pesetas.—Al agricultor, colono y propietario que mayores y mejores trabajos tenga hechos en el problema nacional de la repoblación forestal.

Premio de quinientas pesetas.—Al agricultor-ganadero que mejores datos presente de tener establecido el cultivo pratense artificial en terrenos de secano y que mejor demuestre, por su esmerado cultivo, su utilidad y por la aplicación de sus productos á la ganadería, su mejoramiento.

Premio de quinientas pesetas.—Al agricultor ó colono que presente mejor proyecto de contratación del trabajo del campo y que justifique le emplea con los obreros de su explotación agrícola.

Premio de setecientos cincuenta pesetas.—Al viticultor que más se haya distinguido en el cultivo de la vid, bien americana ó europea, intercambiando el de árboles frutales.

Premio de setecientos pesetas.—Al que posea el mayor grupo y de mejor calidad ó clase de novillas de raza lechera nacidas en la provincia y en la propiedad del concursante, siendo preferido el grupo al que acompañe un semental pura sangre de la misma raza.

Premio de quinientas pesetas.—Al obrero ó pequeño propietario que haya transformado el cultivo por lo menos de media hectárea de tierra de secano en regadío, alumbrando aguas ó aprovechando las que naturalmente discurren y por consecuencia, aumentando la producción.

Premio de cien pesetas.—Para aquel obrero agrario que mejor distinga las diferentes primeras materias de abonos minerales, conozca los inconvenientes que ocasionan las mezclas, cuándo y cómo deben asociarse y dosis que corresponde por hectárea en los cultivos de trigo y cebada en los terrenos de secano.

Premio de cien pesetas.—Para el obrero pocero-artesiano que práctica y teóricamente mejor demuestre conocer los útiles que constituyen las máquinas rudimentarias de perforar pozos artesianos y su funcionamiento, igualmente que aquellos aparatos con que se vencen las dificultades que originan el arranque de cable, caída de útiles y demás aparatos.

Premio de setenta y cinco pesetas.—Para el obrero que mejor demuestre conocer las múltiples labores culturales de la vid americana y de los minuciosos cuidados de los ingertos.

Premio de cincuenta pesetas.—Para el obrero que mejor demuestre conocer el ingerto sobre la viña ó sea de asiento.

Premio de cien pesetas.—Para el obrero que más se haya distinguido en hacer una plantación de vides americanas.

Premio de setenta y cinco pesetas.—Para el obrero que mejor demuestre conocer los diferentes sistemas de ingertos que se emplean en los árboles frutales, época en que deben practicarse y patrones más apropiados.

Premio de cien pesetas.—Para el obrero que mejor conozca el funcionamiento de la maquinaria agrícola de tracción directa, su conservación y montaje.

Premio de cincuenta pesetas.—Para el obrero hortícola que más se dis-

tinga en dicho cultivo por aplicar racional y acertadamente los abonos minerales.

Premio de cincuenta pesetas —Al obrero dedicado al cuidado del ganado bovino de estabulación destinado á la producción lechera que mejor demuestre los cuidados que exige dicha explotación.

Premio de cincuenta pesetas.—Al obrero que más se haya distinguido en el cuidado de los animales entregados á su custodia, ya sean estos animales de trabajo ó de renta, para lo cual no tan solo lo acreditará mediante certificado de los dueños, sino de ser posible, presentando el ganado que haya tenido á su cargo para ejecutar los trabajos que se le indiquen á presencia del Jurado.

Premio de cincuenta pesetas.—Para el colono en pequeño de una pareja ó ganadero exclusivamente también en pequeño con lotes que no pasen de 15 á 20 ovejas, que acredite el mayor producto obtenido de las mismas y cuyo ganado presente todos los caracteres pronunciados de la oveja lechera de Campos.

Bases ó condiciones del concurso.

1.ª Los agricultores y ganaderos podrán aspirar á los premios correspondientes únicamente por las fincas rústicas y ganados que posean en las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que constituyen la Región agronómica Leonesa.

2.ª Los agricultores y ganaderos que aspiren á alcanzar alguno de los premios ofrecidos, deberán solicitarlo del Presidente del Consejo de vigilancia de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia antes del día 1.º de Agosto próximo, acompañando los documentos y certificaciones que crean oportunos para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que el Consejo por su parte efectúe los reconocimientos y comprobaciones que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Los premios asignados tanto á los agricultores como á los ganaderos, se otorgarán á aquéllos que demuestren haber empleado en sus explotaciones respectivas el mayor número de adelantos que aconseja la ciencia moderna.

4.ª Los premios á los obreros se otorgarán á los que reúnan la condición de estar domiciliados en las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que forman la Región agronómica Leonesa y que aspiren á alcanzar alguno de los indicados, debiendo solicitarlos dirigiendo sus instancias al Presidente del Consejo de vigilancia de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia antes del día 1.º de Agosto próximo, acompañadas de las certificaciones y documentos que crean necesarios para comprobar sus manifestaciones, sin

perjuicio de que por el Consejo se acuerde la realización de las operaciones que creyera oportunas, si lo estimare necesario.

5.ª En las instancias de los obreros que aspiren á los premios, deberán indicar además de su nombre y apellido las señas de su domicilio, á fin de avisar á los interesados bien para recoger el premio ó para que realicen las operaciones que se crean oportunas, antes de su otorgamiento.

6.ª El Consejo de vigilancia se reunirá en la segunda quincena del mes de Agosto próximo para la adjudicación de los premios, que serán repartidos, de ser posible, durante la feria de San Antolín.

Palencia 27 de Mayo de 1908.—El Presidente del Consejo de vigilancia de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia, Avelino Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día dos de Julio y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de las fincas embargadas en demanda ejecutiva, á instancia del Procurador Don Juan Melgar Casado, en nombre y con poder de Don Valentín Calderón Rojo, vecino de esta Ciudad, como socio Gerente de la Compañía mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de «Hijos de V. Calderón», contra Don Julio García Benito, labrador y vecino de Torquemada, sobre pago de pesetas, y son las siguientes:

1.ª Una bodega con lagar en término de Torquemada, al pago de Lanero, de doscientos setenta metros cuadrados de superficie; linda derecha entrando bodega de Angel Salazar, izquierda otra de Cayo Rodríguez y espalda camino de servidumbre, tiene su puerta de entrada al Norte; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Una viña al pago de Valdesalce, término de Torquemada, como todas las demás, de cabida siete áreas; que linda M. otra de Micaela Tarrero, O. otra de herederos de Manuel Benito, N. carretera y P. otra de la testamentaria de Alvaro Sanz; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra viña al pago de Sauna, de diez áreas cincuenta centiáreas; linda P. otra de herederos de Dionisio Herrera, N. camino, O. viña de Florencio González y M. otra de Antonio López; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra viña al pago de San Miguel, de diecisiete áreas cincuenta centiáreas; linda N. y P. camino, M. de Guillermo Martín y O. de Cayo Rodríguez; tasada en noventa pesetas.

5.ª Otra viña al pago de Corraejo ó las Frontadas, su cabida veinte

áreas veintidos centiáreas; linda N. y O. de Manuel Maté, M. de Fabriciano Rodríguez y P. otra de Gregorio Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Otra viña al pago de Hulagar, de media aranzada; linda N. y M. con viñas de herederos de Justo Adán, P. otra de Tomás Rebolleda y O. otra de la testamentaria de Angela Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

7.ª Otra al pago de Hulagar ó la Huelga, su cabida ocho áreas doce centiáreas; linda N. otra de Tomás Rebolleda, M. y O. de Marcelino González y P. otra de herederos de Justo Adán; tasada en veinticinco pesetas.

8.ª Otra al pago de Molinillos, su cabida treinta áreas veintitres centiáreas; linda O. tierra de herederos de Eugenio Acitores, P. camino, N. tierra de José Arnuncio y M. con la línea férrea; tasada en noventa y cinco pesetas.

Condiciones.

1.ª El valor de la tasación es el de cuatrocientas pesetas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

4.ª Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura según dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en relación con el mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palencia á veintiseis de Mayo de mil novecientos ocho.—Antonio Abella Rodríguez.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

La Junta local de Instrucción pública de esta villa ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Santos Rodríguez.

Concejales designados por el Ayuntamiento, D. Victor Diez Gil y Don Cecilio Martínez.

Inspector de Sanidad, Doctor Don Federico Coco Pérez.

Dos padres de familia, D. José Quintana López y D. Ireneo Gómez Cacharro.

Dos madres de familia, D.ª Juñana Martínez y D.ª Carmen Lozano.

Farmacéutico, Doctor D. Aquilino Macho Tomé.

Párroco, D. Joaquín Guerra.

Delegado del barrio de San Martín del Obispo, D. Sebastián Llorente.

Secretario, D. José Barba Antón.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Saldaña 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Emilio Santos.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el apéndice de rústica y urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución que por estos conceptos han de satisfacer los contribuyentes que los mismos comprenden en el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que lo estimen pertinente le examinen y produzcan las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales, que se contarán desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se atenderá ninguna.

San Cebrián de Campos 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Domiciano Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de los repartimientos de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castromocho 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, C. Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Formadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1906 y 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarlas cuantas personas lo estimen oportuno dentro del expresado plazo, advirtiéndoles que transcurrido éste, que habrá de contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no serán oídas ninguna reclamación en contra de las mismas por justas y legales que sean.

Villalcón 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Mariano Padierna.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa ha dado por terminados los apéndices de territorial y urbana, los cuales han de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que crean legales.

Villadiezma 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Casto del Río.